

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

**DECRETO ALCALDICO**

N° 173

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886, de Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado en Decreto Supremo N°661 del 2024.-
- d) La Ley N°20.730, Ley Lobby, articulo N°4, Son sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican en el número 7, que dice relación con los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
- e) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- f) Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto del 2022, donde establece subrogancias para las distintas direcciones.
- g) Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre del 2023, donde delega firma al funcionario Sebastián Alejandro Tello Contreras, Administrador Municipal.
- h) Decreto Alcaldicio N°3654 año 2023 donde establece subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- i) Ord. N°96 de fecha 24.10.02025 de Alcaldía a Dirección de Gestión de Personal remitiendo listado para capacitación denominada **“MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL”**
- j) Ord. N° 109 de fecha 28.10.2025 de la Dirección de Gestión de Persona, solicitando Licitación Pública para la adquisición de capacitación para 165 funcionarios, denominada **“MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL”**, adjuntando Términos de Referencia.
- k) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1136 de fecha 18 de octubre de 2025, por un monto total de \$12.000.000 para adquisición de cursos de capacitación denominado **“MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL”** en el Ítem 22-11-002-001 denominado **“CURSOS DE CAPACITACION FONDOS PROPIOS”** Área de Gestión Interna.
- l) Bases Administrativas y Términos de Referencia.
- m) Indisponibilidad del servicio requerido en el catálogo de convenio marco.
- n) Ord. N° 7 de fecha 20.01.2026 de la Dirección de Gestión de Personas en donde se solicita bajar licitación ID 2594-47-LE25 denominada **“MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL”**.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de revocar la Licitación Publica ID 2594-47-LE25 debido a que, durante la revisión del proceso licitatorio, se ha identificado la necesidad de incorporar especificaciones más detalladas, que permitan una mejor comprensión por parte de los oferentes y aseguren que las propuestas se ajusten adecuadamente a las necesidades institucionales, resguardando así los principios de eficiencia, transparencia y correcta administración de los recursos.
2. Que, al respecto, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado;
3. Que la norma legal en comento no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir - para tal fin- a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N° 19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado;

4. Que, en este sentido, es pertinente destacar que el artículo 61 de la ley N° 19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto;
5. Que, de esta forma se desprende que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N° 2.641 de 2005 y N° 96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República);
6. Que, en la práctica, la revocación ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de Chilecompra, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, cuestión que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso;
7. Que, por otro lado, el artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886 dispone que la entidad licitante para la determinación de las condiciones de las bases ha de propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones, lo cual se vería afectado si este municipio persevera en el proceso concursal en comento;
8. Que considerando que, a la fecha, no existe consumación de los efectos del acto administrativo, no habiendo existencia de derechos adquiridos ni consolidados, se hace necesario replantear las especificaciones Técnicas, con el fin de ejecutar un correcto y normal desenvolvimiento de ella, que vengan en satisfacer plenamente los intereses municipales;
9. Que, en definitiva, la revocación de oficio del acto administrativo que aprobó las bases de licitación y autorizó el llamado a licitación pública y que le sirvió de fundamento al mencionado proceso, no perjudica los legítimos intereses de los oferentes en dicho proceso, sino que contribuye a dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, principios rectores que debe observar la administración del Estado;

## DECRETO

1. **REVOQUESE**, el llamado a Propuesta Pública destinado a la adquisición de “**MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL**”, ID **2594-47-LE25**, autorizada a través de Decreto Alcaldicio N° 3533 de fecha 19.11.2025.
2. **DEJESE** sin efecto Decreto Alcaldicio N° 3533 de fecha 19.11.2025.
3. **PUBLIQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas [www.mcadopublico.cl](http://www.mcadopublico.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**

1. Secretaría Municipal
2. Adquisiciones

